



UNIMETA

Fundada en 1985

Corporación Universitaria del Meta - Rectoría

ACUERDO No. 032 [18 de diciembre de 2017]

Por el cual se modifica parcialmente el Reglamento Estudiantil para Pregrado, Postgrado y Educación Continuada, actualizado por el Acuerdo 007 de 2016

El Consejo Superior de la Corporación Universitaria del Meta - UNIMETA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que es función estatutaria del Consejo Superior, expedir todos los reglamentos institucionales.

Que en cumplimiento a los estatutos, la señora Rectora presentó al Consejo Superior propuesta de modificación parcial al Reglamento Estudiantil para Pregrado, Postgrado y Educación Continuada.

Que se ha tomado como política la revisión y actualización constante de los reglamentos de la Corporación, con miras a apoyar los procesos de calidad institucional y de los programas académicos.

Que mediante Acuerdo No. 007 del 29 de septiembre de 2016 se actualizó el Acuerdo No. 029 de 2015, Reglamento Estudiantil para Pregrado, Postgrado y Educación Continuada.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Suprimir el numeral 8 del artículo 5, Capítulo II, del Acuerdo 007 de 2016, y en consecuencia reenumerar, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. Pérdida de la calidad. El carácter de estudiante de Unimeta, se pierde::

1. Por muerte.
2. Cuando haya cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas o módulos correspondientes al plan de estudios, en cuyo caso se considerará como egresado.
3. Cuando no haya realizado el proceso de renovación de la matrícula dentro de los plazos señalados en los calendarios académicos.
4. Por inasistencia igual o superior al 20% en todas las asignaturas o módulos matriculados.
5. Cuando por motivos graves de salud y previo dictamen médico, la Institución considere inconveniente su presencia en la misma.

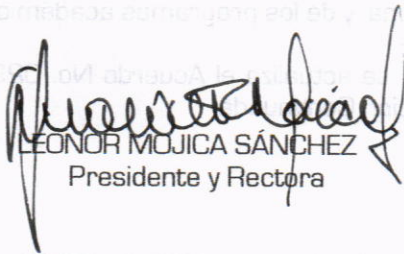


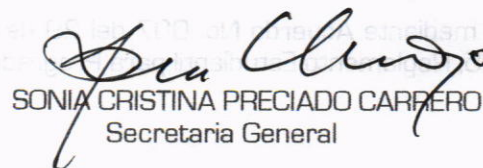
6. Cuando haya sido objeto de una sanción disciplinaria temporal que implique la pérdida del derecho a renovarla por la cancelación de la matrícula o definitiva por exclusión.
7. Por retiro voluntario o aplazamiento, situación que el estudiante debe poner de manifiesto por escrito ante el respectivo Jefe del Programa o ante el Vicerrectorado de Postgrados y Educación Continuada.
8. Por pérdida del periodo especial.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Villavicencio, Meta, a los 18 días del mes de diciembre de 2017.


LEONOR MOJICA SÁNCHEZ
Presidente y Rectora


SONIA CRISTINA PRECIADO CARRERO
Secretaria General

ACUERDO

SECRETARÍA DE POSTGRADOS Y EDUCACIÓN CONTINUADA